





EL PRESENTE PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO SE PUBLICA POR EL TERMINO DE 15 DIAS CALENDARIO

DE 2015

HOJA No. 2

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCION NUMERO

DE 2018.

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el artículo 8 del Decreto 2441de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación y principios. (...)

Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito."

Que el artículo 2 de la Ley 47 de 1993, reglamentado por el Decreto 1946 de 2013, contiene unas normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual en su artículo segundo señala:

"Artículo 2o. Naturaleza. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial creada por la Constitución y como tal, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"

Que el artículo 5 de la misma norma, establece:

"Artículo 5o. Régimen Departamental Especial. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen esta y las demás leyes...".

Que el Decreto 2441 de 2009 en su artículo 8, determinó:

"Artículo 8o. El Ministerio de Transporte en coordinación con la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y demás entidades que se estimen pertinentes, deberán diseñar y desarrollar programas especiales para la revisión técnico mecánica y de gases del parque automotor existente en el Departamento, formación de conductores y exámenes de aptitud física y mental y de coordinación motriz."

Que tratándose de un departamento conformado por un grupo de islas, cayos e islotes que se localiza a unos 720 km del noroeste de la costa colombiana, es necesario adoptar

DE 2015 HOJA No. 3

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

medidas que permitan el acceso a trámites y procedimientos establecidos en materia de transporte y tránsito señalados en la ley y demás normas reglamentarias, con el fin de garantizar la integración de la isla a los diferentes procesos que hoy viene adelantando el Ministerio de Transporte.

Que la autoridad de tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el fin de permitir la conducción de vehículos a los residentes de la isla, expidió en su momento un documento público de carácter personal, mediante el cual autorizó la conducción de vehículos a los residentes de la isla.

Que si bien, este documento cuenta con toda la información que identifica al conductor y la clase de vehículo autorizada para conducir, se hace necesario adoptar una medida especial que permita la convalidación de las licencias de conducción otorgadas en su momento para su unificación con la licencias expedidas al interior del país.

Que una vez consultado el listado de Centros de Enseñanza Automovilística y Centros de Reconocimiento de Conductores de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, se pudo verificar que no existe un establecimiento de comercio habilitado para llevar a cabo la capacitación a conductores y tampoco para realizar la evaluación de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores en la isla, lo que no permite hoy adelantar un procedimiento para efectos de garantizar la expedición de licencias de conducción a los residentes de la isla, bajo unas condiciones que respondan al cumplimiento de la normatividad legal vigente.

Que con el fin de mejorar la calidad de la información histórica migrada al RUNT, el Ministerio de Transporte considera importante generar una estrategia para que el Organismo de Tránsito del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, culmine el proceso de migración de la información de todos los registros del sistema y corrija los errores que aún persisten en la información.

Que a la fecha, no existe una entidad desintegradora autorizada por el Misterio de Transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, lo que hace imposible llevar a cabo el proceso de cancelación de matrícula por desintegración física total de vehículos en la isla, dificultando el proceso de renovación de vehículos por reposición para vehículos de servicio público y la desintegración de vehículos particulares que hoy ya no son aptos para circular por la vías del departamento.

Que el Ministerio de Transporte consiente de esta situación, expidió la Resolución 2696 de 2015 por medio de la cual se dictaron unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la cual fue prorrogada por las resoluciones 2692 de 2015 y 2329 de 2016, la cuales por tener plazo para las disposiciones en ellas contenida, requieren hoy una actualización

Ahora considerando que la Ley 915 de 2004, "por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" establece en su artículo 16 que al Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden ingresar indistintamente de su origen, toda clase de vehículos automotores de modelos que no tengan más de cinco (5) años de fabricados, se hace necesario también, contemplar una medida especial para certificar las condiciones técnicas de los vehículos usados que ingresan al Departamento.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

 "Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

sugerencias o propuestas alternativas, que una vez recibidos las sugerencias y comentarios al texto, estas fueron estudiadas e incorporadas al documento.

Que la Dirección de Transporte del Ministerio de Transporte certificó mediante memorando XXXXX del día (XX) de XXXXX de 2018, que durante el tiempo que estuvo publicado el proyecto de Resolución, las observaciones presentadas fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto dictar unas disposiciones especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina relacionadas con:

- 1. El proceso de expedición de Certificados de Aptitud para la conducción de vehículos y de exámenes de aptitud física y de coordinación motriz para conductores.
- 2. Adelantar el proceso de validación del documento público de carácter personal, mediante el cual se autorizó la conducción de vehículos a los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 3. El cargue de información de los diferentes registros que componen el sistema RUNT.
- 4. El procedimiento y requisitos de habilitación para realizar el proceso de desintegración de vehículos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 5. El proceso de homologación de los vehículos en el departamento.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las normas contenidas en la presente resolución, son aplicables a Instituciones, entidades Prestadoras de Servicios de Salud, la Secretaría de Salud del Departamento, el SENA, Instituciones de educación técnica, tecnológica o profesional, la concesión RUNT y demás empresas o entidades que participen para el desarrollo de las medidas acá contenidas.

De igual forma, las medidas son aplicables a las personas que cuenten con la condición de Residente legal del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, condición que debe ser acreditada con la presentación de la Tarjeta OCCRE de carácter definitiva. Lo anterior en virtud del Decreto 2762 de 1991. De igual forma.

CAPITULO II.

CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCIR.

Artículo 3. Autorización. La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dará validez a los certificados médicos expedidos por las Instituciones o Entidades Prestadoras de Servicios de Salud o Secretaría de Salud del Departamento migrando el certificado a través de La Secretaria de Movilidad Departamental mientras no se encuentre en operación de un Centro de Reconocimiento de Conductores en el Departamento. Estos exámenes pueden ser realizados en cualquier parte del país y tendrán validez en el Departamento Archipiélago.

Artículo 4. *Procedimiento.* Las personas interesadas en obtener el certificado, deberán realizarse los exámenes señalados en el anexo de Resolución 217 de 2014 o la norma que modifique o sustituta, para efectos de garantizar que el aspirante a obtener la licencia de conducción haya sido evaluado de parte de los siguientes profesionales:

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

- Un Médico Internista o Médico General (Función Evaluador)
- Un Oftalmólogo u optómetra
- Un fonoaudiólogo
- Un Psicólogo.

Producto de cada uno de estos exámenes, el candidato deberá obtener certificado de su proceso de evaluación para obtener la certificación final.

Artículo 5. Certificación. La Secretaria de Movilidad Departamental deberá garantizar que un profesional de la salud diferente a quien haya realizado los exámenes de capacidad mental, coordinación integral motriz, capacidad de visión, capacidad auditiva, realice la prueba de capacidad física general y diligencia el "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la Resolución 217 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya. El profesional podrá ser funcionario o contratista de la Gobernación Departamental.

Parágrafo: Las personas autorizadas por la gobernación deberán acatar los Deberes y obligaciones de los Centros de Reconocimiento de Conductores contenido en la Resolución 217 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPITULO III

CERTIFICADO DE APTITUD EN CONDUCCIÓN

Artículo 6. Autorización. La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dará validez a los certificados de aptitud en conducción expedidos por el SENA o Instituciones de Educación Técnica, Tecnológica o Profesional que tenga registrado o registren el programa de formación a conductores en la Secretaria de Educación de Departamento, migrando el certificado a través *de* la Secretaria de Movilidad Departamental, esto mientras no se encuentre en operación de un Centro de Reconocimiento de Conductores en el Departamento.

Artículo 7. Requisitos. Para que un centro pueda expedir los exámenes de aptitud física y de coordinación motriz, deberá previamente presentar ante la Secretaria de Movilidad Departamental para efectos de poder obtener autorización para expedir exámenes de aptitud física y de coordinación motriz en el Departamento:

- 1. Registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.
- 2. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.
- 3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- 4. Acreditar mediante la copia de la licencia de conducción que cuenta como mínimo por cada tipología vehicular para dar instrucción con dos (02) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; un (01) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.
- **5.** Acreditar mediante la presentación de documento o contrato, que se cuenta con el espacio para la realización práctica.

Artículo 8. Publicidad de la autorización. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto, la Secretaria de Movilidad del Departamento publicará la lista de las instituciones autorizadas para expedir los exámenes de aptitud física y de coordinación motriz.

DE 2015

HOJA No. 6

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo: Las personas autorizadas por la gobernación deberán acatar los deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística y de los instructores determinado en el Decreto 1079 de 2015, sus reglamentaciones y normas que las modifiquen o las sustituyan.

CAPITULO IV

CALES

Artículo 9. Autorización. La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dará validez a los exámenes teórico prácticos expedidos por personas jurídicas debidamente constituidas y registradas en el registro mercantil, que incluyan en su objeto social la realización de exámenes teórico y práctico para la obtención de la licencia de conducción, igualmente, los establecimientos técnicos, tecnológicos, las universidades públicas o privadas y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA. Estos exámenes pueden ser realizados en cualquier parte del país y tendrán validez en el Departamento Archipiélago.

Parágrafo: Hasta tanto no exista en el Departamento Archipiélago una entidad autorizada para expedir los certificados de exámenes teórico práctico, Los Guardas de Tránsito Departamental podrán certificar el examen de que trata este parágrafo así:

- a. Dictar el curso teórico de acuerdo a las horas establecidas en la Ley para el efecto.
- b. Realizar por proceso de convalidación de forma presencial, el examen práctico de conducción.

Artículo 10. *Procedimiento.* Los procedimientos serán los establecidos por cada establecimiento educativo. En el caso de la Gobernación Departamental, la Secretaría de Movilidad estará facultada para expedir el reglamento respectivo.

Artículo 11. Certificación. Estará a cargo de quién realiza el curso teórico práctico.

CAPITULO V

VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO

Artículo 12. Información histórica de documentos que autorizaron la conducción de vehículos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La Secretaria de Movilidad Departamental en un lapso no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, deberá enviar a la concesión RUNT, con copia a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante el envío de archivos planos firmados digitalmente por el/a Director/a de la Secretaria de Movilidad Departamental, de conformidad con el estándar de cargue, la información de los documentos que autorizaron a los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para conducir vehículos, junto con la imagen del documento y la tarjeta de la OCCRE en medio digital de las personas a quienes les fue otorgado, para efectos de que la Concesión RUNT S.A. ingrese al sistema la información histórica y los residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, puedan llevar a cabo sus trámites relacionados con licencia de conducción.

La Secretaria de Movilidad Departamental será el responsable de garantizar que los datos reportados al sistema RUNT, corresponden a ciudadanos que cuentan con documento para conducir y que residen legalmente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: Para llevar a cabo el proceso de migración de información de residentes que no cuenten con el documento original de autorización para la conducción de vehículos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Secretaria de Movilidad Departamental deberá requerir al usuario, fotocopia de cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta expedida por la OCCRE, copia del documento que lo autoriza para conducir, o soporte de la realización de procesos masivos de normalización de documentos de conducción o copia de la denuncia respectiva. En virtud de estos documentos, *l*a Secretaria de Movilidad Departamental expedirá una certificación que acredite que esta

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

persona se encuentra en los registros de entrega del documento y procederá a adelantar el trámite de migración de licencias ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y a la Concesión RUNT S. A.

Artículo 13. Validación. Las personas que ostenten la calidad de residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que cuenten con documento público de carácter personal, expedido por autoridad competente del departamento, con el cual se haya autorizado la conducción de vehículos, podrán en virtud de la presente resolución, adelantar el proceso de validación del documento en la categoría en la que fue inicialmente otorgada; así como la recategorización, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en las normas vigentes.

El interesado deberá acreditar ante La Secretaria de Movilidad Departamental de tránsito los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentra inscrito en el sistema RUNT como persona natural.
- b) Está a paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito.
- c) Cancelar los derechos del trámite.

Parágrafo 1: El Ministerio de Transporte no generará cobro de la especie venal consumida por la expedición de la licencia de conducción de las personas a quienes en virtud del artículo 12 de la presente resolución se expidan, solo se generara el cobro por derechos de trámite establecido por la Secretaria de Movilidad Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina determinará las tarifas para efectos de la expedición del documento.

Artículo 14. Plazo para validación del documento. Los ciudadanos que no se encuentren en el reporte hecho por la Secretaria de Movilidad Departamental al sistema RUNT, de que trata el artículo 12 de la presente Resolución, deberán acatar el procedimiento y requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 196 del Decreto 019 de 2012.

Artículo 15. Expedición de nuevas licencias de conducción. Los ciudadanos que no cuenten con documento que los autorice para conducir vehículos en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y deseen obtener su licencia de conducción por primera vez o en una categoría diferente a la inicialmente otorgada, deben acatar el procedimiento señalados en la presente norma.

CAPITULO VI

CARGUE DE INFORMACION AL SISTEMA RUNT

Artículo 16. Cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito. La Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, generarán una estrategia para llevar a cabo el cargue de información histórica de los registros de la Secretaria de Movilidad Departamental Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina al Sistema RUNT.

El Registro Único Nacional de Tránsito permitirá el cargue de información, de conformidad con las instrucciones dadas por la Dirección de Transporte y Tránsito y la Coordinación del Grupo RUNT. Del presente proceso se dejar un acta de recibo y cargue.

Artículo 17. Asignación de especies venales. La Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, como parte de la estrategia que se adopte para llevar a cabo el proceso de cargue de información histórica de los registro al sistema RUNT, podrá autorizar la asignación de rangos y especies venales al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la concesión RUNT.

CAPITULO VII

DE 2015 HOJA No. 8

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 18. Certificación de condiciones técnicas de los vehículos. Para llevar a cabo el registro de vehículos al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el importador y/o propietario del vehículo destinado al transporte público de pasajeros y de transporte de carga, deberá anexar una declaración de parte en la que se señalen las condiciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad del vehículo a registrar. Dicho documento deberá reposar en la carpeta del vehículo en la Secretaria de Movilidad Departamental.

Artículo 19. Verificación de características técnicas del vehículo. El Ministerio de Transporte realizará visitas periódicas al departamento, para efectos de llevar a cabo el proceso de verificación aleatoria de las declaraciones anexadas por el importador y/o propietario del vehículo, hasta tanto se implemente el proceso de homologación en línea en el sistema RUNT para el departamento.

Artículo 20. Validación RUNT. Para efectos de llevar a cabo el cargue de información y registro de los vehículos de servicio público de pasajeros y de transporte de carga en el Departamento, la concesión realizará una excepción para la validación de la FTH.

RUNT realizará los ajustes tecnológicos respectivos para que no se valide la Ficha Técnica de Homologación de estos vehículos.

CAPITULO VIII

DESINTEGRACION DE VEHICULOS.

Artículo 21. Requisitos para la habilitación de Entidades Desintegradoras. Las personas naturales o jurídicas, interesadas en habilitarse como Entidades Desintegradoras, para expedir el certificado de desintegración de vehículos de servicio particular, público y oficial de pasajeros en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deben acreditar, ante la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud firmada por la persona natural en el evento que se trate de un establecimiento de comercio o del representante legal en el caso que sea una persona jurídica, indicando nombre o razón social, NIT, dirección, correo electrónico estructura organizacional y planta de personal.
- b) Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o certificado de matrícula mercantil para personas naturales, expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de desintegración vehicular. Como sede principal o Sucursal. También se podrá otorgar habilitación a empresas con Certificado de existencia y Representación Legal expedida en otras ciudades, siempre y cuando ya se encuentren habilitadas por el Ministerio de Transporte para operar en otras sedes como entidades desintegradoras.
- c) Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio en donde se realizará la desintegración vehicular, expedido por la Cámara de Comercio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles, en el que se indique la actividad comercial que se desarrollará en el mismo, registrando la dirección y teléfono. Podrán ser sucursales.
- d) Registro Único Tributario RUT, en el que se evidencie que dentro de su actividad comercial y tributaria, se encuentra el C1IU4-3830 recuperación de materiales.
- e) Certificación emitida por el representante legal o propietario del establecimiento de comercio en el caso de ser persona natural, en la que se relacionen y describan los

DE 2015 HOJA No. 9

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

equipos, elementos, instalaciones y el procedimiento para llevar a cabo cada una de las etapas del proceso de desintegración física total de vehículos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1606 de 2015.

- f) Certificación expedida por el representante legal o propietario del establecimiento de comercio en el caso de ser persona natural, en la que acredite que el establecimiento cuenta con capacidad para el almacenamiento de los vehículos, materiales y residuos del proceso y que dispondrá de un circuito cerrado de cámaras o sistemas similares que registren el ingreso y el proceso de desintegración.
- g) Demostrar con los estados financieros básicos y sus notas contables que cuenta con un capital pagado o patrimonio líquido igual o superior a cien (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), al momento de la radicación.
- h) Pólizas que cubran el cumplimiento y la responsabilidad civil derivada de las obligaciones relacionadas con los procesos de desintegración que trata la presente resolución y la veracidad de la información que suministre y conste en el certificado que expida.
- i) La póliza deberá:
- 1. Constituirse a favor del Ministerio de Transporte, con una vigencia anual y renovable por periodos iguales. En caso que la persona natural o jurídica elimine de su actividad comercial o tributaria, la establecida en el literal d) del presente artículo, esta deberá extenderse por un año más a partir que declare este hecho ante el Ministerio de Transporte o la entidad en la que este delegue, con el fin que ampare el riesgo que se corre en virtud de la información que haya suministrado y conste en el certificado que expidió.
- 2. El valor de la cobertura de cumplimiento será de quinientos cien (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
- 3. La póliza de seguros deberá incluir en su texto el contenido que refleje sin condicionamientos los términos y alcances que se indican de manera expresa en la presente Resolución respecto del proceso de desintegración, , sin que se admita en ningún caso la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de la póliza o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la mismo, que afecten, modifiquen, condicionen, restrinjan o limiten el alcance y contenido de los previsiones obligatorios.
 - 4. Deberá contar con una póliza de responsabilidad civil ambiental con alcance a los riesgos que se presenten desde el punto de vista ambiental.
 - 5. En caso de incumplimiento de la Entidad Desintegradora, declarado mediante resolución ejecutoriada expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, se hará exigible por el valor total asegurado.
- j) Demostrar mediante la presentación de certificaciones experiencia mínima de 5 años en la comercialización de chatarra ferrosa en el país.
- k) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el que autorice la actividad de desintegración vehicular a la respectiva persona natural o jurídica, de conformidad con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente

DE 2015

HOJA No. 10

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

- y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1606 de 2015 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
- I) Las Entidades Desintegradoras que soliciten la habilitación antes que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expida el acto administrativo definiendo los requisitos a cumplir, deberán aportar el mencionado certificado al Ministerio de Transporte dentro del plazo que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- m) Copia del certificado de uso de suelo que permite realizar la actividad en el lugar en donde funcionará la actividad de desintegración física, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
- n) Certificar el transporte de los residuos del proceso de desintegración vehicular fuera del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en intervalos mínimos de seis (06) meses.

Artículo 22. Entrada en operación. Antes de iniciar el proceso de desintegración, la entidad desintegradora debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, deberá contar con la infraestructura de software, hardware y de conectividad para interactuar con el Sistema RUNT de conformidad con los protocolos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Artículo 23. *Vigencia de la Habilitación*. Sin perjuicio de las disposiciones legales, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento y entrada en operación.

Parágrafo: Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 24. *Transitorio.* Hasta tanto se habilite una entidad desintegradora en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cualquier entidad desintegradora habilitada en el país, podrá llevar a cabo el proceso de desintegración de vehículos en el Departamento. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible en coordinación con la autoridad ambiental local, generarán un plan de seguimiento, para garantizar que el proceso de desintegración se surta acorde con las disposiciones que en materia de desintegración se encuentren vigentes.

Parágrafo: Los aspectos no regulados en el presente acto en materia de Desintegración Física deberán ajustarse a lo dispuesto en la Resolución 646 de 2014.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACION Y CANCELACIÓN DE LA MATRICULA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 25. Desintegración de vehículos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Para llevar a cabo el proceso de desintegración de los vehículos que circulen en el departamento, el(os) propietario(s) del(os) vehículo(s) deberán:

- a) Verificar que el proceso de migración del vehículo se haya surtido de manera satisfactoria en el sistema RUNT, cuando el vehículo cuente con placa. En caso contrario se verificara que este se encuentre en el censo vehicular del departamento.
- b) El vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes cinco (05) días calendario ante la entidad desintegradora, el propietario deberá hacer entrega de:

DE 2015

HOJA No. 11

"Por medio de la cual se dictan unas medidas especiales en materia de tránsito y transporte en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

- Autorización suscrita por el propietario o poseedor de buena fe del vehículo para realizar la desintegración física total en la que se declare la propiedad o tenencia del mismo de manera licita.
- Placas del vehículo automotor a desintegrar, denuncio por pérdida, declaración de importación.

Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la entidad desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, en el caso de existir las cuales deberán ser destruidas por la desintegradora, en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se dejara constancia mediante un acta.

- c) La entrega del vehículo deberá hacerse a la entidad desintegradora autorizada en el departamento, se formalizará con un acta suscrita por quien entrega y quien recibe.
 - El mismo día de la suscripción del acta, se expedirá el certificado de desintegración física total, el cual será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).
- d) La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y fílmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.
- e) El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración, de conformidad con el procedimiento determinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el tratamiento y disposición final de los materiales que resulten del proceso de desintegración.

En ningún caso, la entidad desintegradora podrá usar o comercializar las partes que resulten de este proceso con el fin que sean usadas como repuestos.

Artículo 26. Trámite de cancelación de la matrícula. Para llevar a cabo el proceso de cancelación de matrícula del vehículo ante la Secretaria de Movilidad Departamental departamento, el propietario deberá presentar ante dicho organismo, los requisitos determinados en el artículo 16 de la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

Artículo 27. Sistemas tecnológicos de información. El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrá implementar sistemas inteligentes de control al tránsito y al transporte en el Departamento. Para esto podrá generar medidas que garanticen el porte de documentos de tránsito y transporte de manera digital, como parte de las estratégicas de protección ambiental que adelante el Departamento.

Artículo 28. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 2692 de 2015, 2329 de 2016 y el artículo 8 de la Resolución 5016 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIERREZ

Ministro de Transporte